



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 2 DE SAN MARTÍN
FSM 28515/2024/TO1

Olivos, 2 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa **FSM 28515/2024/TO1** en integración unipersonal (art. 32, inc. II, ap. 2, del CPPN) acerca de la capacidad para continuar sometido a proceso de **DÉCIMO ALBERTO RUIZ DÍAZ** (DNI Nro. 19.091.344, nacido el 3 de abril de 2005 en Moreno, de estado civil soltero y desempleado; hijo de Oscar Ruiz Díaz (f) y de Verónica Cardozo, domiciliado en Francisco Canaro y M. Cano, de la localidad de General Rodríguez (B), alojado en la Unidad 57 del SPB).

RESULTA:

I. Que con fecha 12 de noviembre del corriente año se celebró la audiencia de visu prevista por el artículo 431 bis del C.P.P.N, respecto del imputado Décimo Alberto Ruiz Díaz y su consorte. Así las cosas y en el marco de la misma se advirtieron ciertas dificultades por parte de Ruiz Díaz en el seguimiento de la audiencia y la comprensión de sus alcances (fs. 95).

II. En virtud de ello es que se dispuso la realización de una junta médica a fin de que se efectúe una nueva evaluación de Ruiz Díaz con el objeto de poder determinar si aquel verifica un perfil cognitivo y madurativo con facultades para: tomar intervención en los hechos le son imputados, comprender la dimensión y significación fáctica/jurídica del proceso penal y la celebración de acuerdos de juicio abreviado.

III. Que del informe rubricado el 1 de diciembre de 2025 el dr. Dr. Rubén Aldo Larcher y el Lic. Andrés Otaño Moreno, ambos integrantes del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional, se concluyó que el imputado Décimo Alberto Ruiz Díaz presentaba: *“...un perfil cognitivo y madurativo descendido, pudiendo condicionar la plena y cabal comprensión en los hechos que le son imputados, de la dimensión y significación fáctica y jurídica del proceso penal, así como los alcances de la eventual celebración de un juicio abreviado...”* (101/104).

IV. Seguidamente se corrió vista de dicho informe a las partes a fin de que se expidan al respecto.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 2 DE SAN MARTÍN
FSM 28515/2024/TO1

Siendo así que el Sr. Fiscal General indicó que el examen psiquiátrico-psicológico en cuestión revelaba en Décimo Alberto Ruiz Díaz un perfil cognitivo y madurativo descendido, con limitaciones que comprometen su adecuada comprensión de los hechos atribuidos, del desarrollo del proceso y de los alcances de un eventual acuerdo abreviado.

A partir de ello, sostuvo configurada una incapacidad sobreviniente (art. 77 CPPN), por lo que estimó procedente suspender el trámite, disponer el cese de la prisión preventiva con prohibición de salida del país, ordenar evaluaciones periciales semestrales y mantener la intervención de ADAJUS.

V. Ahora bien, llegado el momento de resolver sobre la situación de Ruíz Díaz, considero que las conclusiones vertidas por los profesionales del Cuerpo Médico Forense llevan a sostener sin hesitación que su perfil cognitivo y madurativo lo coloca en el supuesto de incapacidad sobreviniente previsto por el art. 77 del ordenamiento ritual.

En efecto, los profesionales del cuerpo médico forense concluyeron que su perfil cognitivo y madurativo “*descendido*” pudo “*...condicionar la plena y cabal comprensión en los hechos que le son imputados, de la dimensión y significación fáctica y jurídica del proceso penal, así como los alcances de la eventual celebración de un juicio abreviado...*”.

Por consiguiente, de conformidad con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público Fiscal y en línea con el principio acusatorio, me inclino por excluir a Ruiz Díaz de la tramitación del proceso que se sustancia en estos autos. Esta decisión es la que mejor se ajusta a derecho, pues elimina la posibilidad de someter a juicio oral a una persona que no se encuentra en condiciones psíquicas de comprender sus alcances ni poder desempeñar su defensa en forma eficaz, manteniendo siempre la posibilidad de realizarlo en un futuro, en caso de que la situación de salud se modifique en forma favorable.

Por otra parte, no puede obviarse que el supuesto de incapacidad sobreviniente respecto de Ruiz Díaz torna incompatible sostener el encierro cautelar dispuesto sobre su persona. Por lo tanto; habrá de disponerse expresamente el cese





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 2 DE SAN MARTÍN
FSM 28515/2024/TO1

de su prisión preventiva y, su inmediata libertad, máxime cuando no se señalan indicadores que ameriten acudir a las soluciones previstas por la ley 26.657.

Vale mencionar que estimo adecuada la realización de exámenes semestrales a través de la intervención de especialistas en psicología y psiquiatría del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional a efectos de verificar la subsistencia de la situación incapacitante que lo aqueja y profundizar la relación del cuadro madurativo descendido con los hechos que le fueron imputados.

En cuanto al requerimiento por parte del Ministerio Público Fiscal, respecto a la prohibición de salida del país del nombrado Ruíz Díaz, entiendo que resulta procedente, en la medida en que la decisión de fondo no implica la finalización del proceso y la prohibición no conlleva una afectación de derechos desproporcionada con los fines perseguidos, más aún en tanto y en cuanto no es de naturaleza absoluta, ya que el tribunal podría eventualmente analizar situaciones concretas en las que se pretenda abandonar el territorio nacional.

Por último, deberá darse intervención a la ADAJUS a fin de que se continúe el acompañamiento y seguimiento del imputado.

Por lo tanto, **RESUELVO:**

1. SUSPENDER el avance del proceso penal respecto de **DÉCIMO ALBERTO RUIZ DÍAZ** por incapacidad sobreviniente (art. 77 del C.P.P.N.).

2. DISPONER EL CESE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA de **DÉCIMO ALBERTO RUIZ DÍAZ** y, consecuentemente, **LA INMEDIATA LIBERTAD** del nombrado, la que deberá hacerse efectiva **en el día de la fecha** desde su lugar de alojamiento, previa verificación de que el nombrado no registre órdenes de detención vigentes, en cuyo caso deberá permanecer anotado a exclusiva disposición de la magistratura requirente, cesando toda anotación a cargo de este tribunal.

3. ORDENAR LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS de **DÉCIMO ALBERTO RUIZ DÍAZ** (art. 210, inc. d del CPPF).

4. ENCOMENDAR semestralmente al Decano del Cuerpo Médico Forense que, a través de especialistas en psicología y psiquiatría de esa sede pericial, se evalúe a **DÉCIMO ALBERTO RUIZ DÍAZ** a efectos de verificar la subsistencia de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 2 DE SAN MARTÍN
FSM 28515/2024/TO1

situación incapacitante que lo aqueja, formando el correspondiente legajo a tales fines.

5. COMUNICAR LO RESUELTO a la ADAJUS a efectos de que se continúe el apoyo y seguimiento de **DÉCIMO ALBERTO RUIZ DIAZ**.

Regístrese, notifíquese, publíquese (Ac. 15/13, 24/13 y 5/19 de la C.S.J.N.) y, firme que se encuentre, cúmplase y comuníquese.

*Fdo. electrónicamente: María Claudia Morgese Martín, jueza de cámara.
Pablo César Cina, secretario de cámara.*

Fecha de firma: 02/12/2025

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#39884014#482915423#20251202153339955